

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 093 -

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 0 9 FEB 2024

VISTOS. La Resolución N° 10 de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 02219-2021-0-2001-JR-Cl-04; el Memorando N° 14-2023/GRP-110000 de fecha 08 de enero de 2024; el Informe N° 29-2024/GRP-480300 de fecha 16 de enero de 2024; el Memorando N° 140-2024/GRP-480300 de fecha 25 de enero de 2024; y, el Informe N° 148-2024/GRP-460000 de fecha 19 de enero de 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191º que dos Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leves de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 02219-2021-0-2001-JR-Cl-04, que decretó: "(...) TÉNGASE por RECIBIDO el presente expediente; CUMPLASE LO EJECUTORIADO en consecuencia cumpla la demandada con otorgar a la demandante, María Mercedes Silva Juárez, el descanso Pre y Post natal, emitiendo el Acto administrativo correspondiente, debiendo informar a este Despacho en el plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del Código Procesal Constitucional. (...)";

Que, mediante Memorando N° 14-2023/GRP-110000 de fecha 08 de enero de 2024, el Procurador Público Adjunto Regional solicita a la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con el mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 02219-2021-0-2001-JR-CI-04;

Que, mediante Informe N° 29-2024/GRP-480300 de fecha 16 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) en atención al documento de la referencia a) mediante el cual el Procurador Público Regional Adjunto, comunica que mediante la Resolución N° 10 de fecha 13 de diciembre de 2023, se resuelve CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO por el superior jerárquico, en consecuencia, CUMPLA la demanda con otorgar el descanso pre y post natal a la demandante y el derecho a la lactancia. Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia, informa que la demandante Sra. MERCEDES SILVA JUAREZ fue repuesta en forma definitiva bajo la modalidad de servicios personales, con fecha 15 de agosto de 2022. En ese sentido, se solicita su opinión legal respecto al cumplimiento de la presente Sentencia, concerniente del descanso pre y post natal y el derecho a la lactancia de la Señora MERCEDES SILVA JUÁREZ (...)";

Que, con Memorando N° 140-2024/GRP-480300 de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se proceda con las acciones administrativas, a efectos de dar cumplimiento al referido mandato judicial:

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";







## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

093

Piura, 19 FEB 2024

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 02219-2021-0-2001-JR-CI-04;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;









## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº

093 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura.

0 9 FEB 2024

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 148-2023/GRP-460000 de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Presidencia Regional da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General; y, Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Va Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

#### SE RESUELVE:

REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 02219-2021-0-2001-JR-CI-04, que decretó: "(...) TÉNGASE por RECIBIDO el presente expediente; CUMPLASE LO EJECUTORIADO en consecuencia cumpla la demandada con otorgar a la demandante, María Mercedes Silva Juárez, el descanso Pre y Post natal, emitiendo el Acto administrativo correspondiente, debiendo informar a este Despacho en el plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del Código Procesal Constitucional (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a SILVA JUÁREZ MARÍA MERCEDES, en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBJERNO REGIONAL PIURA

GOBERNADOR REGIONAL